

## INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

### DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES

-Ver Ley Orgánica.

-*Tutela judicial efectiva:*

-El art. 24 CE es aplicable en parte a los procedimientos administrativos sancionadores, pero sin que pueda hacerse una traslación mimética al procedimiento administrativo: [D.46/08](#)

-*Derecho de huelga, asociación, sindicación y afiliación a partidos políticos.*

-Régimen especial, prohibiciones y limitaciones en el caso de los Cuerpos y Cuerpas de Seguridad del Estado, Guardia Civil, Policía Nacional y Policías Autonómicas y locales. [D.65/10](#).

-*Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas:*

-El retraso en la resolución de un expediente no lesiona el derecho a un proceso sin dilaciones indebida pues, según la STC 39/89, la infracción de la obligación administrativa de resolver expresamente no genera un derecho susceptible de amparo constitucional: [D.46/08](#)

-*Derecho a la protección de datos personales:*

-No deben confundirse los procedimientos por infracción de la legislación en materia de *protección de datos*, con los de responsabilidad patrimonial, ya que la legislación de protección de datos es sancionadora y tiene por objeto la sanción de las infracciones en dicha materia, mientras que la normativa sobre responsabilidad patrimonial no es sancionadora y tiene por objeto reparar daños irrogados: [D.30/09](#)

-La eventual infracción de la normativa sobre protección de datos ha de imputarse a quien hizo uso inadecuado de los mismos, no a la Administración que los prestó en el seno de una relación de asistencia sanitaria: [D.30/09](#)

-Debe tenerse en cuenta que el art. 37.3 LPAC limita a quienes tengan un interés legítimo y directo el acceso a documentación sancionadora. [D.96/09](#)

-*Derecho a la autonomía local*: Ver Administración local.

-*Derecho a la intimidad*.

-Sobre tutela frente al ruido:

-Como ha reconocido la jurisprudencia del TEDH y de nuestros más altos tribunales, el ruido puede afectar a los derechos fundamentales a la intimidad privada y familiar, sin necesidad de que constituya un atentado al medio ambiente o de que ponga en peligro la salud. [D.85/10](#)

-Doctrina del estándar del ruido admisible según las Ordenanzas municipales: cfr. [D.47/04](#) y [D.45/09](#), [D.85/10](#).

-Doctrina de la irrelevancia de la autorización administrativa previa: Los ruidos desaforados y persistentes, aunque deriven del desarrollo de una actividad lícita para que se cuente con la oportuna autorización administrativa, dejan de ser admisible cuando traspasan ciertos límites, de modo que dicha autorización no es bastante para entender que fue otorgada ponderando un justo y equitativo equilibrio entre el interés general y los derechos de los afectados: [D.85/10](#)

-*Derecho a la libertad religiosa*.

-Testigos de Jehová y transfusiones de sangre:

-En el criterio de imputación de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria según la observancia de la *lex artis ad hoc*, deben incluirse las modulaciones que a la conducta de los Facultativos impone la necesidad de respetar los derechos fundamentales, incluyendo el de la libertad religiosa, especialmente cuando existen instrumentos que atienden a la seguridad jurídica en esta materia como el *Protocolo de actuación quirúrgica para los testigos de Jehová* y la convicción de éstos contraria a las transfusiones de sangre. [D.77/11](#).